



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Circular

**Número:**

**Referencia:** BONIFICACIÓN ASOCIACIONES CIVILES Y CLUBES. RESOLUCIÓN MIYSP N° 464/2023

---

Señores Distribuidores de energía eléctrica

de la provincia de Buenos Aires:

Por la presente se informa la metodología de aplicación de la bonificación dispuesta por el artículo 72 de la Ley N° 15.310 y la Resolución MlySP N° 464/2023 a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192, que incluye a los Clubes de Barrio y Pueblo que gozan del beneficio dispuesto en la RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP, por parte de los distribuidores provinciales y municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

#### **1. Aplicación del beneficio.**

- i. Las distribuidoras deberán aplicar la bonificación a las entidades beneficiarias que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, conforme el listado confeccionado e informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo a los Clubes de Barrio y Pueblo que gozan del beneficio dispuesto en la RESFC-2019-1-GDEBA-MDSGP, siempre que se encuentren encuadradas en las categorías tarifarias T1- Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 - Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 KW –mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales.
- ii. Se encuentra disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>) el listado de las entidades beneficiarias.
- iii. La bonificación deberá ser aplicada:
  - Sobre los conceptos eléctricos (carga fijo, carga variable, potencia e ICT) facturados por suministro

eléctrico antes de impuestos, encuadrados en las Categorías Tarifarias T1- Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2-Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW –mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales.

- La bonificación debe ser aplicada y reconocida a partir de los consumos correspondientes al 1º de enero de 2023, debiendo realizar, en su caso, las refacturaciones y/o notas de créditos que correspondan.
- Sobre todos los suministros, encuadrados en las tarifas precedentemente descritas, que sean de titularidad de la entidad beneficiaria.
- Los distribuidores deberán incluir en las facturas correspondientes a las entidades beneficiarias la Leyenda: “BONIFICACIÓN ASOCIACIONES Y CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO. RESO-2023-464-GDEBA-MYSPGP. La misma deberá ser incluida en una línea, restando de todos los conceptos eléctricos antes de impuestos y tasas a aplicar.

## **2. Declaración ante el Organismo de Control.**

2.1. A los efectos del reconocimiento de los importes facturados en concepto de bonificación a las Entidades y los Clubes de Barrio y de Pueblo beneficiarios, para su inclusión en el régimen análogo de tarifa social en el marco de la Resolución MIYSP N° 365/19 conforme lo previsto en el artículo 3 de la Resolución MIYSP N° 464/2023, y el pago a través de los distribuidores Agentes del MEM, los distribuidores Agentes y No Agentes deberán:

- i. Presentar en carácter de declaración jurada al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a través del aplicativo que se encuentra disponible en la plataforma de contabilidad regulatoria (Módulo Tarifa Cero), en forma discriminada, el consumo total de energía facturado por conceptos eléctricos, detallando los NIS correspondientes a cada entidad beneficiaria, el importe total bonificado, por cada una de las categorías tarifarias comprendidas en la bonificación, utilizando para ello el código de identificación del Distribuidor asignado por OCEBA para el pago del FPCT , teniendo en cuenta el grado de detalle y protocolo descrito en el ANEXO I adjunto, que forma parte de la presente.
- ii. La información deberá ser presentada al OCEBA por los Distribuidores Agentes y No Agentes hasta el día 10 de cada mes, con el grado de detalle solicitado. Cada Declaración Jurada deberá incluir la totalidad de las facturas de energía emitidas entre el día 1 y el día 30 ó 31 del mes anterior, según sea el caso. No serán reconocidos los períodos presentados fuera de término, estando obligado el Distribuidor a no discontinuar la aplicación del beneficio a pesar de ello.
- iii. Relevada por OCEBA la información remitida, se elevará a la Subsecretaría de Energía, para su consideración y, en su caso, tramitación del pago correspondiente de la bonificación.
- iv. Recibido el pago por el distribuidor Agente del MEM, el importe correspondiente al distribuidor aguas abajo (no Agente), le será reconocido por aquel en la correspondiente facturación a emitirse.

### **2.2. Forma y plazos de presentación.**

- I. La Declaración Jurada correspondiente al período enero/2023 a abril/2023, conforme al nuevo régimen,

deberá informarse y presentarse, de acuerdo a lo indicado en el punto 2, ítems i) y ii) precedentes, a través del aplicativo que se encuentra disponible en la plataforma de contabilidad regulatoria (Módulo Tarifa Cero), hasta el 30 de mayo del 2023.

- II. Las Declaraciones Juradas a partir del período de facturación mayo/2023, en adelante, se deberán presentar, hasta los días 10 de cada mes, en un todo, de acuerdo a lo establecido en el punto 2, ítems i) y ii) de la presente.
- III. A fin de ordenar la metodología de rendición, la Declaración Jurada por la facturación emitida hasta el 30 de abril de 2023 correspondiente al Régimen Clubes de Barrio y Pueblo, también deberá informarse y presentarse, solo por el período mencionado, bajo la metodología de rendición realizada hasta la fecha, es decir, de acuerdo a la Circular OCEBA N° 11/2019 y la Resolución MIYSP N° 1896/21. Dicha Declaración Jurada de Clubes de Barrio y Pueblo correspondiente al mes de abril/2023 se tomará como última y final bajo ese régimen, y tendrá como fecha máxima para su presentación el día 15 de mayo de 2023. Las presentaciones realizadas fuera de dicha fecha serán consideradas como no informadas bajo esta metodología.

### **3. Publicidad**

Los distribuidores deberán informar a través de su página web, que en caso que alguna entidad se considere beneficiaria y no hubiera sido incluida en el listado elaborado e informado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, o que los datos registrados impidan su identificación como beneficiario, podrá solicitarse la revisión de su situación ante esa Dirección Provincial a través del correo electrónico: [informatica.dppj@mjus.gba.gob.ar](mailto:informatica.dppj@mjus.gba.gob.ar), debiendo individualizar los datos de identificación de la Entidad (Denominación, Legajo, Matrícula y Domicilio Social Completo, CUIT, Número de Suministro) y el motivo por el cual se considera comprendida como beneficiaria de la Ley N° 15.192.

Se adjunta a la presente ANEXO I: PROTOCOLO ARCHIVO FACTURAS R 464 CLUBES.

**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**